

AUTO No. 00379

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 2006ER44022 del 25 de septiembre de 2006, la doctora CATALINA BURBANO LOPEZ, en calidad de apoderada de judicial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSUDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1, solicitó la autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos en espacio privado de la Calle 1C No. 27 - 08 de la ciudad de Bogotá.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, previa visita el día 11 de diciembre de 2006, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico No. 2006GTS3298 del 11 de diciembre de 2006, mediante el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural solicitado “(...) viable la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Pino, debido a su mal estado fitosanitario y por falta de mantenimiento”.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignado el valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$523.206), equivalentes a un total de 4.75 IVP's y 1.2825 SMMLV, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600). De conformidad a lo establecido decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 del 22/05/2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto No. 185 del 20 de febrero de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Pino en espacio privado la Calle 1C No. 27 - 08 del Distrito Capital, a favor del CAJA COLOMBIANA DE SUBSUDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1.

Que mediante Resolución No. 2416 del 24 de agosto de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSUDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1, para

AUTO No. 00379

efectuar el tratamiento silvicultural de tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Pino , en espacio privado la Calle 1C No. 27 - 08 de la ciudad de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico No. 2006GTS3298 del 11 de diciembre de 2006.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$523.260), de conformidad a lo establecido decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 del 22/05/2003 .

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 06 de diciembre de 2007, a la señora Claudia Catalina Burbano, quien se suscribió en calidad de empleada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSUDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1. Con constancia de ejecutoria del 13 de diciembre de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 24 de mayo de 2012, en la Calle 1C No. 27 - 08 de la de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 5283 del 25 de julio de 2012, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, en relación al concepto de evaluación y seguimiento se encuentra a folio 2, la suma consignada por el valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600), recibo No. 256850058 del 12 de febrero de 2007.

Que mediante Resolución No. 01852 del 8 de octubre de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió exigencia de pago por concepto de compensación por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$523.260) contra la CAJA COLOMBIANA DE SUBSUDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 30 de diciembre de 2013, a la señora JULIA MERCEDES NAVAS RUBIANO, quien se suscribió en calidad de empleada de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSUDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1, a folio 35 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 2 de enero de 2014.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2007-500 se evidencio a folio 42, recibo de pago por concepto de compensación por un valor de QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$523.260), mediante recibo No. 876385/463315 de fecha 24 de enero de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

AUTO No. 00379

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "*Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*"

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*" (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*"

AUTO No. 00379

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “*Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016 (que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016) que derogó la Resolución 3074 de 2011, dispuso en su artículo cuarto numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2007-500**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2007-500, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2007-500, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 00379

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSUDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, identificada con Nit. 860.007.336-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 25-50 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2018



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

SDA-03-2007-500

Elaboró:

JAIME NELSON SUAREZ GOMEZ	C.C:	1012337662	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170437 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/07/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/02/2018
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/01/2018
---------------------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 5 de 5